

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía incoado por BANCO BBVA S.A cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra JOHANNES ENRIQUE CANTILLO CASTILLO, el cual se distingue con el Rad. No. 2015-00082-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOHANNES ENRIQUE CANTILLO CASTILLO C.C. 12.569.295.
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00082-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JULIO CESAR RADA ALMENDRALES, el cual se distingue con el Rad. No. 2016-00048-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JULIO CESAR RADA ALMENDRALES C.C. 5.015.837.
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00048-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	GERARDO ENRIQUE DAZA RIVERA.
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00059-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 1 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 2018-00171-00 en el cual se solicita se acceda a la cesión del crédito celebrada entre NEW CREDIT S.A.S. Y COVINOC S.A.. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (1) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NEW CREDIT S.A.S., por medio de apoderado Judicial
DEMANDADO:	JORGE LUIS SUMRAY SALINA C.C. 1.062.807.494
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00171-00.
ASUNTO	SE ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

Visto el memorial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, esto es NEW CREDIT S.A.S., con cuenta final de liquidación aprobada quien está siendo representada en esta actuación por el Dr. Juan Manuel Poveda Barragán en su calidad de representante legal, cuya persona solicita se acceda a la cesión del crédito presentada, de acuerdo a los términos descritos en el documento, donde se hace saber que ha realizado cesión de crédito con relación a la obligación debatida en el proceso de la referencia a favor de COVINOC S.A. identificado con NIT 860.028.462-1 la cual está siendo representada legalmente para dicha actuación por Cesar Augusto Aponte Rojas como apoderado general de la empresa.

Considera el Despacho que tal solicitud es procedente por reunir los requisitos señalados en el art. 1959 del C.C., así las cosas, el Juzgado aceptará la cesión del crédito efectuada entre el cedente NEW CREDIT S.A.S. y el cesionario COVINOC S.A., con todos sus privilegios y prerrogativas, como quiera que no fueron revocadas las facultades atribuidas al abogado del extremo demandante sino que las mismas fueron ratificadas, se tiene que continúa ejerciendo la representación judicial. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el cedente NEW CEWDIT S.A.S y el cesionario COVINOC S.A., de acuerdo con las consideraciones.

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado JORGE LUIS SUMRAY SALINA la cesión del crédito realizada por el cedente y aceptada por el cesionario. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía incoado por PATRICIA CORONEL SIERRA, por intermedio de apoderado judicial contra GLORIA AMPARO CALDERÓN NUÑEZ, EVA DISNARDA ORTEGON CALDERÓN y MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ NOVOA, el cual se distingue con el Rad. No. 2018-00174-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	PATRICIA CORONEL SIERRA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	GLORIA AMPARO CALDERÓN NUÑEZ. C.C. 65.695.590. EVA DISNARDA ORTEGON CALDERÓN. C.C. 65.706.581. MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ NOVOA. C.C. 12.565.980.
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00174-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ISIDRO LAGO MAESTRE.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00043-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito presentada el día diez (10) de febrero de veintiuno (2021), por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MILDRETH ALICIA OROZCO GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00047-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito presentada el día quince (15) de marzo de veintiuno (2021), por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado incoado por ISAAC DEL CARMEN ZULETA REYES, por intermedio de apoderado judicial contra ALQUIMIDES NIÑO CRESPO, el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00195-00, informando que el extremo demandado mediante apoderado judicial presento solicitud de nulidad. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	ISAAC DEL CARMEN ZULETA REYES por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALQUIMIDES NIÑO CRESPO.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00195-00.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DE NULIDAD Y SE RECONOCE PERSONERÍA.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del proceso, en concordancia con el canon 134 del mismo estatuto procesal, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del extremo demandado, se ordena correr traslado, por el término de 03 días.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandante, se le reconoce personería al doctor JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.568.473 y tarjeta profesional No. 161.710 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento lo establecido en el artículo 75 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ISMAEL ANTONIO SARABIA DÚRAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00234-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ANA MERCEDES CASTRO FLORIAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00255-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito presentada el día veinticinco (25) de febrero de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por KARINA PAOLA MARZAN SANCHEZ contra BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS, con radicado.2021-00063-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	KARINA PAOLA MARZAN SANCHEZ.
DEMANDADO:	BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00063-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS quien se identifica con la C.C. 49.685.520 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía incoado por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial contra LOREN ROCIO ROJAS MACHADO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00078-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LOREN ROCIO ROJAS MACHADO C.C. 1.062.809.745.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00078-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por YANITH ZULETA TORRES contra ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ, con radicado.2021-00086-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	YANITH ZULETA TORRES.
DEMANDADO:	ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00086-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ quien se identifica con la C.C. 77.036.028 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por HECTOR CORRALES CASAS contra BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA, con radicado.2021-00090-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	HECTOR CORRALES CASAS.
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00090-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA quien se identifica con la C.C. 37.935.189 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por MARIA JOSE ARRIETA PACHECO contra DELKIS PACHECO RAATH, con radicado.2021-00095-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	MARIA JOSE ARRIETA PACHECO.
DEMANDADO:	DELKIS PACHECO RAATH.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00095-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado DELKIS PACHECO RAATH quien se identifica con la C.C. 26.917.656 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por JOSE GREGORIO AARON CARRILLO contra ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ, con radicado.2021-000144-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO AARON CARRILLO.
DEMANDADO:	ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00144-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ quien se identifica con la C.C. 63.298.616 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por HERNAN MAESTRE OROZCO contra BIBIANA SANJUAN VASQUEZ, con radicado.2021-000145-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	HERNAN CARLOS MAESTRE OROZCO.
DEMANDADO:	BIBIANA PAULINA SANJUAN VASQUEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00145-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado BIBIANA PAULINA SANJUAN VASQUEZ quien se identifica con la C.C. 49.730.606 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por RICARDO LUIS RODRIGUEZ SEOANES contra BEATRIZ LEONOR TORRES ZULETA, con radicado.2021-000214-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	RICARDO LUIS RODRIGUEZ SEOANES.
DEMANDADO:	BEATRIZ LEONOR TORRES ZULETA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00214-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado BEATRIZ LEONOR TORRES ZULETA quien se identifica con la C.C. 36.516.051 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de junio de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTO, promovido por RICARDO ANTONIO NAVARRO LOBO contra ELVIRA ISABEL LOBO SPARANO, con radicado.2021-000217-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	RICARDO ANTONIO NAVARRO LOBO.
DEMANDADO:	ELVIRA ISABEL LOBO SPARANO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00217-00.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO AL PAGADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) s.m.l.m.v. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado ELVIRA ISABEL LOBO SPARANO quien se identifica con la C.C. 32.680.012 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 01 de junio de 2022 pasa al Despacho la solicitud de matrimonio civil, promovida por los contrayentes los señores, EDINSON MANUEL RODRIGUEZ FRANCO Y CARMINA OROZCO MOLINA, la cual se distingue con el Rad. No. 2022-00076-00, con copia autentica del registro civil de los contrayentes, para ser admitida. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES:	EDINSON MANUEL RODRIGUEZ FRANCO Y CARMINA OROZCO MOLINA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00076-00.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de MATRIMONIO CIVIL Art. 113 del código civil, elevada por los señores EDINSON MANUEL RODRIGUEZ FRANCO Y CARMINA OROZCO MOLINA, en atención al art. 17 del C. G del P, se encuentra ajustada a derecho y que sus anexos reúnen los requerimientos de ley para tal fin, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los convocantes, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14736547>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDINSON MANUEL RODRIGUEZ FRANCO Y CARMINA OROZCO MOLINA.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo establecido en el código civil colombiano en su art 134 y 135 y en consecuencia fíjese el día TRES (03) DE AGOSTO DEL 2022 a partir de las diez de la mañana (10:00 AM), como la fecha celebración del matrimonio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la diligencia de matrimonio virtual. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022